



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**El Contrato de Seguro de Crédito en la legislación  
ecuatoriana**

**AUTORA:**

**Freire Prado, María Belén**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Mármol Blum, Gabriel Alejandro Ab. Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**02 de marzo de 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Freire Prado, María Belén**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Mármol Blum, Gabriel Alejandro Ab. Mgs.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Lynch Fernández, María Isabel Ab. Mgs.**

**Guayaquil, a los 02 días del mes de marzo del año 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Freire Prado, María Belén**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación **“EL CONTRATO DE SEGURO DE CRÉDITO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 02 días del mes de marzo del año 2017**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Freire Prado, María Belén**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Freire Prado, María Belén**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**EL CONTRATO DE SEGURO DE CRÉDITO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 02 días del mes de marzo del año 2017**

**EL (LA) AUTOR(A):**

f. \_\_\_\_\_

**Freire Prado, María Belén**

**URKUND**

Documento: [TESIS SEGURO DE CRÉDITO MARÍA BELÉN FREIRE PRADO.docx](#) (D26161042)

Presentado: 2017-03-04 07:08 (-05:00)

Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: María Belen Freire [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de esta aprox. 20 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-
+		<a href="#">MARCO TEORICO SEGURO DE CREDITO(1).docx</a>	-
+		<a href="#">caratula.docx</a>	-
+	Fuentes alternativas		
+	La fuente no se usa		

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. \_\_\_\_\_  
**Mármol Blum, Gabriel Alejandro Ab. Mgs.**  
**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Freire Prado, María Belén**  
**AUTORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y a la Virgen María, quienes son la luz que me cobija a diario; ellos me pusieron en el lugar que estoy, eligieron para mí la carrera de Derecho y fue su voluntad que yo la culminase con felicidad como lo estoy haciendo ahora.

A mis padres: Fabricio y Patricia, mis hermanas: María Gabriela y María Paula; y abuelos, ya que por ellos he llegado a la meta deseada por muchos, alcanzar el título universitario; sin su apoyo y motivación diaria, esta labor hubiese tenido un grado de dificultad mayor por alcanzar.

Hago extensivos mis agradecimientos a mi tutor y maestro el Dr. Gabriel Mármol Blum, quien con paciencia y ahínco ha realizado la noble y desinteresada labor de transmitirme sus vastos conocimientos adquiridos a lo largo de los años en el área del derecho de seguros, para así elaborar de la mejor manera mi trabajo de graduación.

A la compañía en la que laboro actualmente, Seguros Confianza S.A., es allí donde me he formado y he palpado el derecho vivo, he sido testigo de la práctica diaria del derecho de seguros, incluyendo el aquí estudiado seguro de crédito, el cual no es mayormente explotado por las demás compañías aseguradoras del Ecuador.

## **DEDICATORIA**

A mis padres y hermanas, quienes han sido testigos diarios del esfuerzo invertido en el mismo, y que se merecen compartir mis logros, puesto que han estado presentes activamente en cada uno de los momentos clave e inclusive los menos claves de mi carrera universitaria.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

AB. MGS. GABRIEL ALEJANDRO, MÁRMOL BLUM  
TUTOR

f. \_\_\_\_\_

AB. MGS. MARÍA ISABEL, LYNCH FERNÁNDEZ  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

AB. MARITZA, REYNOSO DE WRIGHT  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B-2016  
**Fecha:** Marzo, 02 del 2017

### **ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**EL CONTRATO DE SEGURO DE CRÉDITO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**”, elaborado por la estudiante **Freire Prado, María Belén**, certifica que durante el proceso de acompañamiento la estudiante ha obtenido la calificación de DIEZ (10), lo cual la califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.***

---

**MÁRMOL BLUM, GABRIEL ALEJANDRO AB. MGS.**

**Docente Tutor**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	13
DESARROLLO .....	16
1. Antecedentes .....	16
2. Principios que rigen el seguro de crédito .....	19
3. Concepto del contrato de seguro de crédito .....	20
4. El seguro de crédito en la legislación ecuatoriana .....	21
5. Elementos esenciales del contrato de seguro de crédito .....	25
5.1. Interés asegurable .....	25
5.2. Riesgo asegurable .....	27
6. Coberturas del seguro de crédito .....	28
7. Exclusiones del seguro de crédito .....	30
8. Obligaciones y derechos de las partes contratantes .....	31
8.1. De la asegurada .....	31
8.2. De la aseguradora .....	34
9. Terminación del contrato de seguro de crédito .....	36
CONCLUSIONES .....	39
REFERENCIAS .....	41

## RESUMEN

El seguro de crédito es concebido por el mercado asegurador como la herramienta ideal que permite el crecimiento de la economía tanto nacional como internacional, ya que por la naturaleza de las negociaciones mercantiles éstas son desarrolladas en su mayoría bajo la modalidad de otorgamientos de crédito para el pago.

Éste seguro se ha visto inspirado en las crisis mundiales, así como en las graves afectaciones que causaban y causan en la economía tanto de un vendedor a nivel local como de operadores del comercio, el impago de las facturas emitidas a sus compradores. El gran desajuste que surge como consecuencia de las obligaciones incumplidas y la necesidad de cubrirse de los deudores insolventes motivó la creación del seguro de crédito, que en la actualidad se lo concibe no como un seguro contra la insolvencia declarada, si no como una protección frente al impago de los deudores.

Muchos estados lo han integrado a sus regulaciones positivas, no así el Ecuador, país cuya economía también ha sido forjada por el crecimiento de la actividad mercantil pero que sus legisladores no se han visto en la necesidad de regular este contrato en todo su sentido jurídico e incluirlo en la legislación relativa a seguros.

**PALABRAS CLAVES:** COBERTURAS DE LA PÓLIZA - CONTRATO ATÍPICO - EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA – INSOLVENCIA - INTERÉS ASEGURABLE - RIESGO ASEGURABLE

## **ABSTRACT**

Credit insurance is known in the insurance market as a perfect tool for increasing the national and international economy, due to the fact that traders prefer to make their transactions by paying credits.

This kind of insurance is inspired by the global crisis, because of the serious impacts caused by the non-payment of invoices in the economy of local dealers and international traders. The lack of money raised as a result of unaccomplished obligations and the need to cover insolvent debtors, led by the origin of credit insurance, which nowadays is considered not as insurance against declared insolvency, instead of that, as a protection against the breach of payment of the debtors.

Many countries have included this kind of insurance into their statutory law, but it is not the case of Ecuador; a country in which the economy has also been raised by the increase of mercantile activity, but its legislators have not found a strong reason for including this type of insurance as a contract in the insurances' statutory law.

**KEY WORDS:** ATYPICAL CONTRACT - INSOLVENCY - INSURANCE COVERAGE - INSURABLE INTEREST - INSURABLE RISK - POLICY EXCLUSIONS

## INTRODUCCIÓN

El contrato de seguro de crédito es un contrato atípico en la legislación ecuatoriana relativa al seguro, esta figura jurídica no se encuentra contemplada como tal en la normativa respectiva, pero por sus elementos esenciales y por el tipo de riesgos para los que fue creado para brindar cobertura, se encuentra enmarcado y regulado por la norma concerniente a los seguros generales de daños.

La existencia del seguro de crédito sí se encuentra aceptada y reconocida expresamente por el Ecuador, razón por la cual en la actualidad forma parte integrante de los ramos a los que las compañías aseguradoras están autorizadas a operar, por parte de su órgano regulador la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La globalización, apertura de negociaciones, emprendimientos, el comercio creciente y las crisis económicas han sido factores eminentemente fundamentales para la creación del seguro de crédito, éste encuentra su nicho en aquellos comerciantes cautos que frente a factores incidentes en el comercio, se ven en la necesidad de tomar un seguro que proteja sus ventas a crédito y el cumplimiento en el pago de las mismas, así como la medición del riesgo de su cartera de compradores y demás beneficios que brinda el seguro de crédito.

La génesis del seguro de crédito se encuentra circundada integralmente por el factor riesgo, que no es otra cosa que aquel elemento sustancial que por su existencia motiva a todo contrato de seguro, el interés asegurable de la parte asegurada, traducido en términos patrimoniales, es aquello que se encuentra amparado por esta póliza.

De los hechos narrados en acápites antecedentes se colige entonces que los factores que motivan la existencia de este tipo de seguro en la actualidad son más comunes de lo que parecen y que se ven plasmados como riesgos frente a aquel comerciante que posee cultura del seguro y de manera precavida toma el seguro para brindar cobertura a su negocio y así, en caso de incumplimientos que le afecten, estar preparado para los mismos, estos hechos también ocurren e inciden en el comerciante ecuatoriano, tanto en el que hace negocios que incluyen ventas a

crédito a nivel nacional como a nivel internacional, pero por esa razón cabe detenerse en estos presupuestos de hecho y preguntarse por qué entonces la legislación ecuatoriana no ha tenido la iniciativa de incluirlo expresamente ni de reconocerlo dentro de la normativa como un contrato típico, si no por el contrario, si bien es cierto se ha reconocido su existencia por medio de un decreto ejecutivo, los legisladores ecuatorianos no se han visto en la necesidad imperiosa de añadirlo en la norma.

Los presupuestos de hecho recogidos no son los únicos que motivarían la inclusión de este contrato en la legislación ecuatoriana relativa al contrato de seguro, sino que la complejidad de la estructura de esta figura jurídica y el entendimiento de la misma –sobre todo por parte del asegurado (consumidor)- denotan el menester de regulación que clarifique y explique los elementos del contrato, sus coberturas, exclusiones y forma de ejecución de la póliza en caso de ser procedente.

Al día de hoy el Ecuador se encuentra atravesando una época de cambios sustanciales en su legislación, dentro de estos cambios se encuentra como propuesta el Proyecto de Código de Comercio, presentado ante la Asamblea Nacional con fecha 09 de noviembre del 2015, el cual busca actualizar y encajar la legislación mercantil a las actividades que se desarrollan actualmente, las cuales han ido evolucionando con el transcurso del tiempo, resultando insuficiente la norma escrita que se tiene al momento. Cabe indicar que en libro sexto del Proyecto de Código de Comercio relativo al Contrato de Seguros, no se ha incluido al contrato de seguro de crédito.

Es valedero recalcar que esta figura jurídica tampoco ha sido estudiada de una vasta manera a nivel mundial, son pocos los doctrinarios que la han precisado y analizado, pero la conclusión a la que se ha llegado es que la esencia de este seguro ya no es sólo la cobertura de la insolvencia del deudor, sino de cobertura de incumplimiento de pago prolongado. Este es el componente del elemento riesgo, y es de aquí que parte el estudio del comportamiento de los comerciantes asegurados, frente al incumplimiento de pago.

Son muchos los aspectos que abarca esta clase de seguro que con el paso del tiempo ha ido tomando independencia y autonomía en el campo de los seguros hasta volverse lo que es ahora, una figura jurídica y herramienta de suma

importancia para el ámbito comercial, tal es su importancia que los gobiernos estatales lo reconocen como un instrumento necesario para coadyuvar al fortalecimiento del comercio de un país y consecuentemente a la economía fiscal, pero que por otro lado, no se encuentra contemplado como un contrato típico, lo cual podría encaminar a que se le reste importancia a este seguro.

La práctica mercantil -cuyo devenir constituye el derecho vivo- demostrará la fortaleza y utilidad del seguro de crédito, el cual no es otra cosa que un mecanismo destinado a la Dado lo anterior se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera la inclusión de la figura jurídica del “seguro de crédito” en el Libro Sexto relativo al contrato de seguro del Proyecto de Código de Comercio ecuatoriano presentado ante la Asamblea Nacional en el año 2015 impactaría en las nuevas relaciones contractuales a ser reguladas por esta norma expresa y en el contenido de las pólizas de seguro a emitirse?

## DESARROLLO

### 1. Antecedentes

En los inicios de la actividad mercantil aseguradora de crédito, se tenía a esta más que como un amparo a terceros del incumplimiento de pago prologando, como el amparo contra la insolvencia declarada de los deudores del asegurado.

Diversos autores discrepan en la fecha de la primera cobertura que brindó un seguro de crédito, ya sea en el año 1820 en Inglaterra o en el año 1831 en Italia; este seguro nace como iniciativa de la actividad aseguradora marítima, en dicha época se encontraban en auge los seguros marítimos y las cauciones, razón por la cual los primeros aseguradores de crédito intentaron utilizar el mismo mecanismo que se utilizaba en esa época para éstos ramos de seguro.

Se tiene registro que la primer póliza de seguro de crédito fue emitida en el año 1831 por el Banco<sup>1</sup> Adriatico di Assicurazione en Trieste-Italia, por medio de la cual se intentó amparar los riesgos de impagos consecutivos a algunos siniestros marítimos.

En cuanto a emisión de pólizas de seguro de crédito la siguiente compañía en hacerlo sería Assurances Générales de Trieste, la cual después se convertiría en la actual Generali Seguros.

De acuerdo a lo mencionado por Jean Bastin en su libro “Seguro de Crédito, Protección contra el incumplimiento de pago” el verdadero fundador del seguro de crédito es el economista italiano Bonajuto Paris Sanguinetti, quien realizó el primer estudio relevante sobre la protección contra la insolvencia en el año 1839 y publicado en Livorno, cuyo nombre es “Essai d’une nouvelle théorie pour appliquer le système des assurances aux dommages sur les faillites”<sup>2</sup>. El economista Sanguinetti a sus treinta dos años también se desempeñaba como co-director de una compañía de seguros marítimos, ésta debido a los frecuentes siniestros que se le presentaron terminó atravesando una quiebra, como consecuencia de aquello Sanguinetti fue llevado a prisión.

---

<sup>1</sup>Debe entenderse esta palabra de acuerdo a su origen, el cual deviene de “mesa” o “mostrador”.

<sup>2</sup>“Ensayo de una nueva teoría por aplicar al sistema del seguro de daños para el seguro contra la quiebra”.



Este hecho le motivó a pensar una manera de proteger a los acreedores contra la quiebra, coligiendo que la mejor herramienta sería instrumentada a través de un seguro.

El escrito de Sanguinetti está compuesto por cuarenta páginas en las que contempla como riesgo a las quiebras voluntarias y fraudulentas, a la influencia política sobre el riesgo, guerras y cambio de régimen político. Supo que el tamaño del riesgo varía según el sector económico en el que se desenvuelva el asegurado y por eso estableció diferentes escalas de primas. Define, inclusive, un máximo de indemnización por asegurado y establece que sólo quien se encuentre al día en el pago de la prima tiene derecho a recibir su indemnización en caso de que se ejecutase su póliza. Por otro lado, también contempló en su ensayo un fondo común de los asegurados, al que podían recurrir en caso de que se presentare una quiebra, esto último no fue considerado útil por los doctrinarios contemporáneos, ya que sostenían que los comerciantes no consideraban como riesgo el caer en estado de quiebra. La finalidad de Sanguinetti –y por su propia experiencia- era alcanzar un mecanismo de protección a los acreedores contra el fenómeno de la quiebra.

Los juristas de la época estuvieron en desacuerdo con la concepción de este seguro, negando la esencia del mismo como un seguro de crédito, sino acreditándole las características de una operación bancaria para caucionar sus propias actividades financieras.

Partiendo del ensayo del doctrinario Sanguinetti, el profesor Marcel Fontaine en el año 1966 estudiaría la esencia del seguro de crédito, tal y como lo concebimos en la actualidad, su estudio permitiría realizar la distinción entre este y la caución, con la cual había sido confundido por largo tiempo.

La pugna entre los doctrinarios de la época y las razones por las cuales se produjeron conflictos en el entendimiento y procedencia de esta figura jurídica radican en seis aspectos que se mencionarán a continuación, a los cuales se tuvo que esclarecer para determinar el campo de acción de este tipo de seguro.

Acerca del momento de indemnización del asegurado surgió el debate debido a que, como se indicó en acápites antecedentes, este tipo de seguro no operaba con la rapidez en la que se producían los naufragios cubiertos por los seguros marítimos,

se dejó establecido que el objeto del seguro de crédito en esa época no era la falta de pago, sino la declaración definitiva del estado de quiebra.

Sobre la aplicación de la ley de los grandes números del seguro de crédito se continua con la problemática producida por la utilización del mecanismo de operación de las cauciones, no tendiéndose como base la selección de la cartera de clientes del asegurado, sino que por su extensión y su fortaleza económica se aseguraba a todo aquel que formase parte integrante de los acreedores del asegurado. A este peligro para el sector asegurador se lo conocía como antiselección, en el que la asegurada tampoco avisaba sobre la existencia de clientes dudosos.

La compañía aseguradora debía cumplir con su función de prevención, es por esto que se le otorgo a las aseguradoras la posibilidad de hacer participar a sus aseguradas en la pérdida producida, no asegurando la totalidad del porcentaje de la cuenta impaga. Éste factor en adhesión con la selección que iniciaron las aseguradoras, convirtieron al seguro de crédito en una figura jurídica más rentable.

Por otro lado, quedaba la duda de si la compañía aseguradora de crédito era la indicada para acudir al tribunal en caso de incumplimiento de pago, para este caso, se concluyó que debido a que el objeto del seguro de crédito era asegurar contra la insolvencia, se debía esperar a que existiese resolución definitiva que declare la insolvencia del cliente del asegurado.

También se preguntaban si los asegurados a los que se les brindaba cobertura mediante las pólizas podían ser sólo aquellos quienes se desarrollaban en la actividad mercantil de venta de mercaderías o también a los proveedores de servicios u operaciones financieras, en cuanto a esto es válido recordar lo mencionado anteriormente en cuanto a que se tendía a confundir el mecanismo de funcionamiento del seguro de crédito con el del seguro marítimo, el cual sólo amparaba mercaderías y no servicios, y la caución que se pensaba que se encontraba reservada sólo para las operaciones financieras.

Por último se resolvió acerca de si el seguro de crédito podía dirigirse a riesgos distintos a los de los comerciantes, para lo cual se determinó por exclusión que tanto los profesionales como los estados no podían quebrar, así que sólo se entendería

cubierto el riesgo del comerciante. En este mismo punto se encontraban excluidos los riesgos políticos, y riesgos a las exportaciones, campos que en la actualidad han sido recuperados e incluidos dentro de las coberturas que brinda el seguro de crédito.

## **2. Principios que rigen el seguro de crédito**

### **2.1. Principio de globalidad**

El principio general es la globalidad, es decir que la parte asegurada se obliga a informar a la compañía aseguradora acerca de su cartera total de clientes a los cuales les vende su mercadería bajo la modalidad de ventas a crédito, así como el valor total de las ventas que haya efectuado con cada uno de ellos. Este principio surgió en contrapartida a la antiselección de riesgos que operaba en los inicios del seguro de crédito, para evitar que no se conozca quiénes son los que están incluidos dentro de la cobertura que ofrecerá la póliza de seguro. A pesar de haberse puesto en conocimiento de la aseguradora la totalidad de la cartera de clientes, sí es posible excluir ciertas ventas a crédito, es decir, que no se encontrarán amparadas por la póliza.

### **2.2. Principio del descubierto obligatorio o de la coparticipación**

Este principio se traduce en el adagio popular en materia de seguros que indica que el asegurado debe actuar en pro de sus intereses, tomando la conducta de quien no posee un seguro. En el seguro de crédito nunca se cubrirá el 100 % del riesgo asegurado, sino un 80 % o 90 %, dejándole como participación en el riesgo no cubierto al asegurado.

Al compartir con el asegurado el riesgo crediticio, se está permitiendo que el asegurado también realice las gestiones oportunas con su cartera de clientes, para que de esta manera identifique a los clientes que representan un riesgo mayor y se evite el siniestro de la póliza.

### **2.3. Principio de la no agravación del riesgo y de la reciprocidad de la información**

De este principio fundamental parte la obligación del asegurado en general, y este caso también del asegurado de crédito de informar a la compañía aseguradora si se ha agravado el riesgo asegurado, los pagos que se han realizado con retraso, si se ha hecho prórrogas a las facturas que se encuentren cubiertas por las pólizas. Surge esta obligación “de hacer” del asegurado para con la compañía aseguradora, ya que en el caso de que el riesgo asegurado se haya agravado, incrementa también la prima a pagársele a la compañía aseguradora en contrapartida a la cobertura brindada por el asegurador.

### **3. Concepto del contrato de seguro de crédito**

El reconocido doctrinario del seguro de crédito Bastín (1993) lo conceptualizó como “un sistema de seguro que permite a los acreedores que mediante el pago de una prima, puedan cubrirse contra el riesgo de falta de pago de los créditos que les adeuden determinadas personas previamente identificadas y que se encuentren en situación de incumplimiento de pago”. (p. 81)

Esta versión clásica del concepto del seguro de crédito denota la especialidad de este tipo de seguro en cuanto a las partes que intervienen en el mismo, ya que no sólo se tiene como elementos personales al asegurado y a la aseguradora, sino también a los deudores del asegurado, entendiéndose como “acreedora” a la parte asegurada. Por otra parte el concepto mencionado incluye una de las obligaciones del asegurado, que es la de pagar la prima, sólo así se activa la cobertura brindada por la póliza emitida a su favor para amparar sus ventas a crédito, siempre y cuando el deudor del asegurado se encuentre contemplado expresamente dentro de los deudores por ventas a crédito cubiertos por la determinada póliza.

La Asociación Panamericana de Fianzas (2015), organización sin fines de lucro fundada en el año de 1972 que reúne a varias compañías afianzadoras del mundo, después de varios estudios, congresos, seminarios e investigaciones realizadas por

sus miembros, sostiene que el seguro de crédito es “un instrumento/contrato al servicio de las empresas, que permite optimizar la gestión de los riesgos al proteger sus cuentas comerciales contra un posible riesgo de mora prolongada y de insolvencia de sus clientes”.( p.8)

Se observa que se ha conceptualizado al seguro de crédito desde la óptica de su utilidad, ya que lo tacha de instrumento al servicio de la empresa como unidad económica y de producción, que protege los riesgos a los que se ve expuesta debido a las ventas que efectúe a crédito y a la solvencia de los integrantes de su cartera de clientes, ya que no solo contempla la mora prolongada que podría ser producto de una iliquidez, sino la insolvencia, o en términos mercantiles “quiebra” declarada de sus compradores/deudores.

El autor Carlos Hoyo Elizalde (2012), en su libro “El seguro de caución” citando a Javier Camacho de los Ríos indica el concepto de seguro de crédito para diferenciarlo del seguro de caución, establece que el seguro de crédito es un contrato en el que siempre habrán dos intervinientes, el tomador del seguro o solicitante será siempre el mismo asegurado y la compañía aseguradora, en la que ésta última por el principio de globalidad pretenderá asegurar la totalidad de la cartera de clientes de la asegurada, emitiendo las conocidas pólizas flotantes o globales –incluyen toda la cartera de clientes- teniendo como riesgo asegurado u objeto la indemnización por la pérdida definitiva que sufre el asegurado como resultado del incumplimiento de pago de uno de sus compradores/deudor.(párr. 3, 4 y 5).

#### **4. El seguro de crédito en la legislación ecuatoriana**

Como ya se ha mencionado en los apartados que anteceden, el seguro de crédito es una herramienta que permite asegurar las ventas que se realicen bajo la modalidad de ventas a crédito, este puede ser tanto para ventas dentro del territorio nacional, llamado por la doctrina como interno o doméstico y extraordinario o a la exportación.

En el año de 1997 la Comunidad Andina de Naciones CAN, de la cual el Ecuador es miembro desde el año de 1969, consideró que resultaba necesario que se establezcan las condiciones que se llevarían a cabo en el sistema financiero y en los seguros de crédito a la exportación que se necesitan para efectuar las operaciones económicas entre los países miembros, por tanto emitieron la Decisión No. 420 en la cual se regulaba el aspecto concerniente al apoyo que el gobierno de un país miembro brindase a través de entidades adscritas o delegados privados. De esta manera se reconocía especialmente en los artículos 6, 7 y 8 de la decisión la importancia que tenían las negociaciones internacionales en las cuales se basaba esta integración, así como la relevancia otorgada a la figura jurídica del seguro de crédito como herramienta o mecanismo para asegurar el pago y que los estados miembro a través de sus exportadores y compradores no se vean afectados entre sí. En esta decisión se indica que en cuanto al seguro de crédito se estará a lo regulado por la legislación de cada país, pero el Ecuador no tenía norma alguna que se refiriera al seguro de crédito.

Mientras tanto, en el Ecuador en la antigua Ley de Comercio Exterior e Inversiones LEXI, publicado en el suplemento de registro oficial No. 82-S del 9 de junio de 1997 en su artículo 25 sobre la promoción financiera de las exportaciones se hacía referencia a que la función ejecutiva adoptaría las medidas necesarias para implementar un seguro de crédito a la exportación que brinde cobertura a los posibles incumplimientos de pago de las ventas a crédito efectuadas al exterior. Esta fecha sería importante para el seguro de crédito en el Ecuador, ya que constituye la primera ocasión en que se lo aceptase expresamente, a pesar de que el tema no volvió a ser tratado por la función ejecutiva sino hasta el año 2004.

Es así como mediante decreto ejecutivo No. 1793 del 17 de junio del 2004 y publicado en el registro oficial No. 368 del 28 de junio del 2004 el presidente constitucional de la república del Ecuador de turno, Lucio Gutiérrez Borbúa fundamentándose en que la economía nacional y su desarrollo se fomenta con el crecimiento de las exportaciones y, recalcando la importancia que le se daba en esa época a los ingresos producidos a consecuencia de los negocios realizados en el exterior, decretó la creación del seguro de crédito a las exportaciones como mecanismo de protección del impago, inclusive mencionó someramente los objetivos, coberturas y exclusiones de cobertura del mismo. Es con la emisión de

este decreto ejecutivo que se otorga a la Superintendencia de Bancos y Seguros la potestad de autorizar a las aseguradoras para operar en este ramo.

Tal era la relevancia de las facturas cubiertas por un seguro de crédito a la exportación que desde esa fecha se contemplaba la opción de utilización de las mismas como garantía para la obtención de crédito de capital en una de las instituciones del sistema financiero. De la misma manera se indica que Petroecuador inclusive para el caso de las exportaciones de hidrocarburos, podía también utilizar una póliza de seguro de crédito a la exportación en lugar de entregar una carta de crédito Stand-by<sup>3</sup>.

Para enfatizar en la importancia que se le otorgó al seguro de crédito en el decreto ejecutivo No. 1793 se declaró que se le reconocía como un instrumento estratégico de política de comercio exterior que permitía reforzar las exportaciones que ya se realizaban en el Ecuador, lo cual coadyuvaría al crecimiento del país. Pero no sólo identifico al seguro de crédito a la exportación, sino que estableció que las mismas reglas también deberían ser aplicadas al seguro de crédito interno o doméstico.

En el artículo 94 del actual Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, que derogó a la LEXI, se mantiene al seguro de crédito a la exportación como un parámetro de seguridad financiera, cuya utilidad no se diferencia de la establecida en el decreto ejecutivo.

Es válido aclarar que a pesar de que la actual legislación relativa a la producción, comercio e inversiones sí reconoce la existencia del seguro de crédito a la exportación –sin mencionar el seguro de crédito interno- la legislación relativa al contrato de seguro no contempla como contrato típico al seguro de crédito, no ha delimitado el campo de acción del mismo ni ha adoptado al seguro de crédito interno como una herramienta utilizable dentro del territorio nacional, sin indicar cuáles son los riesgos que puede cubrir y los que quedan excluidos.

El autor Lissandro Peña Nossa (2014) citando al doctrinario Chuliá Vicent ha indicado que “los contratos típicos son contratos que no están definidos por la legislación positiva, pero están reconocidos por la realidad social y en ocasiones por

---

<sup>3</sup>“La carta de crédito Stand by es utilizada como sustituto de una garantía. Se puede usar en cualquier tipo de transacción y está basada en el concepto de incumplimiento de contrato”. (información recuperada del portal web del Banco Pichincha C.A. del Ecuador).

leyes especiales, basándose en la libertad contractual y en la autonomía de la voluntad”, de la misma manera se ha referido al criterio de Jorge Mascheroni para indicar que:

“son aquellos que no se encuentran tratados por la ley, surgidos a la vida jurídica por las necesidades prácticas de las personas (...) valiéndose de la libertad contractual inherente a la autonomía de la voluntad al igual que la libertad para contratar, no han sido asumidos por el legislador mediante una disciplina particular, a través de una regulación propia (...)” (p. 174)

Una vez que se ha hecho referencia al reconocimiento del Ecuador del seguro de crédito y de la concepción de atipicidad, es válido recalcar que los contratos atípicos son aquellos que por exclusión no están regulados por la ley, sino por aquello que amparados en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, se ha pactado en el contrato, que para el caso en concreto es la póliza.

Siguiendo la línea de pensamiento de Peña Nossa, menciona que los pactos y acuerdos de voluntades traducidos en contratos nacen de la inventiva del hombre como resultado de las negociaciones y costumbres mercantiles que se generan a diario a nivel mundial en razón de la globalización y de la contratación internacional, estos pactos nacen como consecuencia de pactos nominados principales, como son la compraventa –contrato nominado- y a raíz de ésta el contrato de suministro. La creatividad del hombre y su necesidad de hacer negocios no se limita a los contratos típicos que se encuentran positivamente en la ley, sino también como una mera expresión del dinamismo del derecho, crea nuevos pactos que contienen todos los elementos para ser considerados como lícitos y no anti jurídicos, como es el caso del seguro de crédito.

Frente a los hechos expuestos nos encontramos con una situación jurídica de alto impacto para el sector asegurador, esto es demostrable en países como Chile<sup>4</sup>, España<sup>5</sup>, Colombia<sup>6</sup> o Argentina<sup>7</sup>, en los cuales sí se halla regulado positivamente el seguro de crédito, resultando bastante notable, una vez más, la necesidad de que el contrato de seguro sea considerado como un contrato típico en la legislación

---

<sup>4</sup>Ley del Seguro DFL 251 del año 1931

<sup>5</sup>Sección séptima del título segundo de la Ley 50/1980 del 8 de octubre, relativa al contrato de seguro

<sup>6</sup>Decreto No. 1222 del 2003

<sup>7</sup>Ley 20.299 y decreto reglamentario 3145/73



ecuatoriana, de otra manera, por la complejidad de la figura jurídica podrían quedar a libre arbitrio de las partes ciertas consideraciones que sólo el legislador puede tomar en cuenta para la realización de un contrato justo.

## **5. Elementos esenciales del contrato de seguro de crédito**

### **5.1. Interés asegurable**

En el numeral 3 del artículo 2, Título XVII respecto al Seguro del actual Código de Comercio ecuatoriano, reformado por el Decreto Supremo No. 1147 publicado en el registro oficial No. 123 del 07 de diciembre de 1963, se indica que uno de los elementos esenciales del contrato de seguro es el interés asegurable, pero no lo define.

Por su parte, en el capítulo IV de las Normas para la estructura y operatividad del contrato de seguro del II Libro acerca de las Normas generales para las instituciones del sistema de seguros privados contenido en la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria actualizada mediante resolución de la Junta Bancaria No. JB-2014-3092, en el numeral 3.5 del artículo 3, se define al interés asegurable como:

“en los seguros de daños, es el requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio para su patrimonio (...)”.

Con respecto a lo contemplado por el Ecuador como interés asegurable, se podría complementar dichos enunciados mencionando que:

“tendrá interés asegurable quien sea titular de una relación económica y lícita sobre un bien o un derecho -de cualquier clase-, que sea susceptible de verse afectada al momento de realizarse el acontecer asegurado. Por consiguiente, para determinar quién tiene interés asegurable es necesario preguntarse quién puede ver afectado su patrimonio con ocasión de un suceso en

particular, pues no de otra manera la compañía de seguros podrá determinar si aquel que se pretende que figure como asegurado, realmente tiene la titularidad de ese elemento esencial”. (Gómez Sánchez & Martínez del Río Samper, 2012, p.6).

Por tanto, debido a que el seguro de crédito se encuentra encasillado dentro de los seguros de daños, que de acuerdo al artículo 27 del Título XVII respecto al Seguro del actual Código de Comercio ecuatoriano, reformado por el Decreto Supremo No. 1147 publicado en el registro oficial No. 123 del 07 de diciembre de 1963, es “todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro”, se concluye que por la existencia de una posible afectación inminente en su patrimonio, se está hablando de que existe al mismo tiempo un interés asegurable, al cual en el caso de que ocurra el hecho que cause la merma en el patrimonio del asegurado, éste pueda ser indemnizado.

Así lo describe el artículo 29 del decreto supremo No. 1147, el que establece que para que se lleve a cabo el cobro de la indemnización a causa de la ocurrencia del siniestro es necesario que exista el interés económico:

“(…) desde la fecha en que el asegurador asume el riesgo hasta el del siniestro que condiciona la obligación a su cargo. La desaparición del interés lleva consigo la cesación o extinción del seguro (...)”.

En el caso de que desaparezca el interés traducible en términos económicos de que el hecho incierto no ocurra, por ser un elemento esencial del contrato de seguro, se entiende que no tiene razón de ser que el contrato permanezca vigente.

Tenemos entonces que para el caso del seguro de crédito el interés asegurable es el interés que el vendedor a crédito –asegurado- posee sobre las facturas –documento amparado por la póliza- que ha emitido a sus compradores –deudores del asegurado- de que las mismas sean pagadas a tiempo, a fin de que a causa del pago con mora prolongada, incumplimiento de pago de la misma o quiebra declarada del su comprador, no se vea afectada la liquidez y solvencia de su negocio.

## 5.2. Riesgo asegurable

De la misma manera como sucede con el interés asegurable, en el numeral 4 del artículo 2, Título XVII respecto al Seguro del actual Código de Comercio ecuatoriano, reformado por el Decreto Supremo No. 1147 publicado en el registro oficial No. 123 del 07 de diciembre de 1963, se indica que uno de los elementos esenciales del contrato de seguro es el riesgo asegurable, y a continuación en el artículo 4 ibídem lo define como “el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni la del asegurador y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador”.

Mientras que en el capítulo IV de las Normas para la estructura y operatividad del contrato de seguro del II Libro acerca de las Normas generales para las instituciones del sistema de seguros privados contenido en la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria actualizada mediante resolución de la Junta Bancaria No. JB-2014-3092, en el numeral 3.9 del artículo 3, se define al riesgo asegurable como:

“es la posibilidad de que un hecho incierto se realice o lesione el interés asegurable, creando la necesidad de recurrir al amparo del seguro. El riesgo asegurable puede referirse a daños, pérdidas o averías de una cosa, a detrimentos en resultados esperados (lucro cesante, pérdida de beneficios), a la generación de responsabilidades que afecten el patrimonio; y, a la integridad física o la propia vida de las personas; que deberá existir indispensablemente al momento de la contratación del seguro”.

Los conceptos referidos se traducen en que el riesgo asegurable en el contrato de seguro de crédito, el cual constará expresamente en la póliza, es el no pago de las facturas que se encuentren cubiertas por la póliza de seguro de crédito.

## 6. Coberturas del seguro de crédito

El seguro de crédito fue creado para aquellos comerciantes cuyo objeto mercantil fuera la venta de bienes o servicios bajo la modalidad de ventas a crédito. Éstos al no contar con sistemas especializados estadísticos para determinar el riesgo que pago o cumplimiento de obligaciones que representa cada uno de sus compradores, corren el riesgo de sufrir en su estado financiero las consecuencias de las obligaciones incumplidas por parte de sus deudores, para estos casos aparece el seguro de crédito, como una herramienta de triple función ya sea de análisis de cartera, gestión de cobro y de indemnización.

A pesar de que las coberturas del seguro de crédito deberían encontrarse especificadas en el título relativo a seguros del código de comercio ecuatoriano, pero que como se ha mencionado a lo largo de este artículo dicho tipo de contrato no se encuentra regulado por el derecho positivo en el Ecuador, a continuación se mencionarán las coberturas que generalmente brinda el seguro de crédito, basado en la diaria práctica mercantil.

### 6.1. Cobertura de riesgo comercial u ordinario

Se amparan aquellos eventos de carácter privado del deudor/comprador que le impiden efectuar el pago.

- Insolvencia declarada, lo cual se compone de quiebra declarada judicialmente o el cese del cumplimiento de obligaciones monetarias de los compradores con sus acreedores.
- Insolvencia presunta: mora prolongada en el pago de sus deudas por parte de los compradores del asegurado.
- En el caso especial de las pólizas de seguro de crédito a la exportación, las mismas brindarán cobertura a los asegurados contra sus compradores que se hallaren incursos en el Chapter 11, sistema contemplado por la legislación estadounidense en el que las compañías en bancarrota financiera entran a una fase de reorganización de sus obligaciones hasta poder recuperarse en sus finanzas y cumplir con las obligaciones incumplidas.

## 6.2. Cobertura de riesgo político o extraordinario

Aplicable a la póliza de seguro de crédito a la exportación, la cual por su naturaleza es una excelente herramienta que coadyuva con la economía internacional y con los operadores del comercio exterior.

El principio general es que la cobertura inicie con el embarque del bien cubierto por la póliza y sobre el cual el asegurado tiene interés de que sea pagado, lo que se asegura es la “pérdida neta definitiva” que el asegurado experimente como consecuencia de la falta de pago total o parcial de sus compradores previamente aprobados por la aseguradora, serán de carácter individual, es decir que cubrirá los casos en específico.

Ésta cubre entonces:

- Guerra, huelga, conmoción civil, motines, sublevación
- Embargo en la exportación
- Confiscación, expropiación de la mercadería objeto de la venta a crédito
- Cancelación de las licencias obtenidas para ingresar a territorio aduanero extranjero la mercadería objeto de la venta a crédito
- En caso de que el estado sea el comprador, terminación unilateral del contrato antes de recibir la mercadería.
- Para el pago de importaciones en caso de que se prohíba la transparentación de divisas o la dificultad en la transferencia de las mismas.
- En caso de que un estado sea el comprador, medidas expresas que produzcan el retraso en el pago una vez que ya se haya entregado la mercadería.
- Prohibición de importar
- En general, demora prolongada en el pago de las obligaciones por parte de los importadores/compradores.
- Catástrofes naturales

## 7. Exclusiones del seguro de crédito

Las pólizas de seguro de crédito no brindan cobertura a los siniestros efectuados por la insolvencia del comprador en los siguientes casos:

### 7.1. Exclusiones de las pólizas con cobertura de riesgos ordinarios y extraordinarios

- Insolvencia causada por caso fortuito o fuerza mayor, como catástrofes naturales que impidan al comprador cumplir con sus obligaciones.
- Contaminación radioactiva
- En el caso de pólizas flotantes o globales, aquellas que comprenden a la totalidad de la cartera de clientes del asegurado, no cubrirá el exceso del monto asegurado que se indique en la póliza. A esto se le llama falta de cobertura por exceso.
- Negociaciones no previstas entre el asegurado y sus compradores, que no hayan sido notificadas ni aceptadas por la aseguradora y que produzcan el siniestro de la póliza o afecten al riesgo asegurado.
- En el caso de que se haya entregado cierta mercadería con anterioridad a la emisión de la póliza de seguro y por consiguiente la cobertura de la póliza, aquella factura de mercadería previamente entregada no entrará dentro del amparo brindado por la póliza.
- Intereses moratorios generados por el impago del crédito desde que éste se volvió exigible.
- Cambio de moneda
- Créditos conferidos a empresas vinculadas; bajo el principio general que indica que el seguro de no es causa de enriquecimiento, siempre y cuando este presupuesto de hecho se halle expreso en el cuestionario proporcionado por la aseguradora.
- Devoluciones de mercadería, penalidades contractuales
- Mercadería prohibida de ser exportada

## **8. Obligaciones y derechos de las partes contratantes**

### **8.1. De la asegurada**

#### 8.1.1. Obligaciones

##### 8.1.1.1. Declarar objetivamente el estado del riesgo

Basado en el principio de ubérrima fe que caracteriza al contrato de seguro, el asegurado deberá manifestar su voluntad de suscribir el contrato mediante el llenado de la solicitud del seguro de crédito, en el cual completará de manera veraz toda la información que la aseguradora requiera a través de un formulario proporcionado por esta.

La solicitud de seguro de crédito constituye un elemento fundamental, ya que de acuerdo a esta se dejan preestablecidas las exclusiones de cobertura de las pólizas a emitírseles a los asegurados, en el numeral 6.1. del artículo 6 de la sección III sobre las Disposiciones para la operatividad del contrato de seguro ubicada en el Libro II de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, se define a la solicitud de seguro como:

“el formulario propuesto por la empresa de seguros para ser llenado objetivamente por el tomador o solicitante del seguro, mediante el cual solicita a la empresa de seguros las coberturas descritas en dicho documento; declara de buena fe el estado del riesgo, el cual sirve de base para la contratación del seguro, en especial, para su evaluación y aceptación por parte de la empresa de seguros; y, en consecuencia, la emisión de la correspondiente póliza. La declaración es objetiva cuando se ciñe a la verdad real y no a la interpretación subjetiva de la persona que declara”.

En el artículo 14 del decreto supremo No. 1147 relativo al contrato de seguro se indica que el asegurado deberá ceñirse a lo indicado en el cuestionario proporcionado por la aseguradora, por lo tanto, este documento resulta relevante para efectos de verificar la información declarada inicialmente por el asegurado, así como para realizar la comprobación de la admisibilidad de la indemnización a el asegurado en caso de la ocurrencia del siniestro.

En caso de que el asegurado no haya realizado la declaración objetiva del estado del riesgo, es decir, no haya cumplido con el deber de sinceridad en las declaraciones, especialmente en el formulario entregado –solicitud de seguro de crédito- ocasionará reticencia o falsedad. Esto se producirá sobre aquellos hechos que si hubieren sido de conocimiento del asegurador no hubiese emitido la póliza para brindarle cobertura a la asegurada, la reticencia o falsedad es causa de nulidad relativa del contrato, lo cual puede ser subsanada mediante la aceptación del riesgo más gravoso.

#### 8.1.1.2. Mantener el estado del riesgo

En un plazo máximo de diez días de ocurrido el cambio o agravación del riesgo cubierto por la póliza de seguro de crédito si depende del arbitrio del asegurado o tres días si ocurre por circunstancias extrañas, el asegurado tiene el deber de notificar a la aseguradora sobre esta novedad, tal como lo establece el artículo 16 del Decreto Supremo No. 1147.

El asegurado deberá actuar a favor de sus intereses y con la conducta de una persona que no posee seguro, es decir que a pesar de que su interés asegurable está cubierto por una póliza de seguro, tendrá también que aunar todos sus esfuerzos para que no se realice el hecho incierto y se provoque la ejecución de la póliza.

#### 8.1.1.3. Pagar la prima

La esencia del seguro es que para que se genere la cobertura al asegurado éste deberá encontrarse al día con el pago de las primas, como contrapartida al amparo que se le brinda, por tanto, si se ha emitido la póliza de seguro de crédito que cubre las ventas a crédito a partir de la emisión de la factura, el asegurado deberá pagar la prima a partir del momento en que se ha emitido la póliza a su favor.

Tal como se observa en el artículo 17 del Decreto Supremo No. 1147 relativo al contrato de seguro, la obligación del pago de la prima nace desde el momento de la suscripción el contrato.



Acerca de dónde debe hacerse el pago, en el artículo 18 ibídem se establece que el pago deberá ser realizado en el domicilio de la aseguradora o de sus agentes autorizados para recibirlo.

#### 8.1.1.4. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro

En concordancia con el artículo 20 del Decreto Supremo No. 1147 el asegurado tendrá el plazo de tres días para notificar a su aseguradora sobre la ocurrencia del siniestro, de acuerdo con las normas del derecho de los consumidores, las aseguradoras en el clausulado de sus pólizas podrán ampliar el plazo de notificación del siniestro a la aseguradora, mas no reducirlo. La carga de la prueba del siniestro recae sobre el asegurado, quien deberá demostrar que su voluntad no medió en el hecho incierto.

#### 8.1.1.5. Evitar la propagación del siniestro

El asegurado deberá, por todos los medios que se hallen a su alcance, evitar que el siniestro se acreciente, es por tal motivo que bajo el principio de coparticipación, el asegurado de seguro de crédito participa en un porcentaje del siniestro, la aseguradora no cubre el 100 % de las facturas aseguradas y no pagadas, a fin de que el asegurado tome la conducta de precaución y constante observación a su cartera de clientes.

### 8.1.2. Derechos

#### 8.1.2.1. Ser indemnizado

Para el caso de la póliza de seguro de crédito a partir de la notificación de mora prolongada en el pago de sus facturas emitidas a sus compradores o de declaración del estado de insolvencia de alguno de sus compradores, el asegurado tiene el derecho de notificar a la aseguradora en un plazo no mayor de tres días de ocurrido el siniestro.

A este derecho se podrá acceder siempre y cuando el asegurado se encuentre al día en el pago de la prima. En el artículo 2 del Decreto Supremo No. 1147 se establece a la prima como elemento esencial del contrato de seguro, sin ésta el contrato de seguro resultaría nulo. Para proceder al pago del seguro se deberá verificar junto a

las pruebas aportadas por el asegurado, si lo que se efectivizó fue objeto establecido claramente en la póliza.

#### 8.1.2.2. Resolver el contrato unilateralmente

Este tiene la facultad de terminar el contrato de manera anticipada por terminación unilateral, pero se realizará siempre y cuando se haga de manera escrita y se devuelva la póliza de seguro emitida por la aseguradora, junto con todos los documentos, ya sean anexos o renovaciones, para proceder con su liberación. Lo antes dicho tiene asidero en el artículo 19 del Decreto Supremo No. 1147.

### **8.2. De la aseguradora**

#### 8.2.1. Obligaciones

##### 8.2.1.1. Entregar la póliza

En el artículo 6 del Decreto Supremo No. 1147 se establece que:

“el contrato de seguro se perfecciona y prueba por medio de documento privado que se extenderá por duplicado y en el que se harán constar los elementos esenciales. Dicho documento se llama Póliza; ésta debe redactarse en castellano y ser firmada por los contratantes. Las modificaciones del contrato o póliza, lo mismo que su renovación deben también ser suscritas por los contratantes”.

Es así que tenemos que para que el contrato de seguro se encuentre perfeccionado, es decir, que produzca efectos jurídicos para las partes intervinientes, éste deberá encontrarse instrumentado a través de una póliza. De este modo, una vez que el asegurado ha concurrido a llenar el formulario propuesto por la aseguradora y ha pagado la prima, la aseguradora tiene el derecho de entregar la póliza que brindará cobertura al riesgo asegurado.

##### 8.2.1.2. Pagar la indemnización

Esta es la obligación principal para la que se ha constituido la aseguradora y el asegurado ha tomado el seguro, gira en torno al principio indemnizatorio, aquel que por ser el seguro de crédito parte de los seguros de daños, se medirá por el

resarcimiento patrimonial que se le pueda dar a aquel que ha sufrido una afectación en su patrimonio por la ocurrencia del siniestro.

La palabra indemnizar proviene del latín *indemne*, lo cual significa incólume, sin daño, salvo, encaminado a reparar económicamente el daño que se le ha causado al asegurado. La fecha para el pago por parte de la aseguradora podrá ser pactada en el clausulado de la póliza emitida y para el caso será pagadero en dinero.

## 8.2.2. Derechos

### 8.2.2.1. Retener la prima

En el caso de reticencia o falsedad del estado objetivo del riesgo se podrá retener la prima por el tiempo transcurrido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo No. 1147.

### 8.2.2.2. Subrogarse en los derechos del asegurado

En concordancia con el artículo 1624 de nuestro código civil ecuatoriano “subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga”, en ese sentido entendemos que la aseguradora toma la posición de aquel deudor/comprador incumplido que no pagó a tiempo la factura emitida por el acreedor/asegurado y paga a manera de indemnización un porcentaje menor al 100 % dependiendo de lo establecido en el clausulado de la póliza de las facturas emitidas dentro del rango de vigencia de la póliza, al asegurado.

La aseguradora se subrogará por el ministerio de la ley por la totalidad del monto pagado a la asegurada, el cual no podrá exceder del monto asegurado, es decir que operará inmediatamente de haberse efectuado el pago del siniestro.

Para el caso del seguro de crédito es común que el asegurado ceda la totalidad de sus derechos a la aseguradora, a fin de que sea ésta la que se encargue de realizar la gestión de recuperación por vía judicial o en la vía que se escoja.

### 8.2.2.3. Terminar unilateralmente el contrato

De la misma manera que el asegurado, ésta también podrá terminar unilateralmente el contrato, pero la ley prevé una especie de seguridad adicional para el asegurado,

le otorga un plazo mínimo de diez días para hacerlo y deberá notificársele por escrito acerca de esta novedad.

## **9. Terminación del contrato de seguro de crédito**

A continuación se detallarán las principales causas que motivan la terminación del contrato de seguro de crédito:

### **9.1. Vencimiento del plazo**

Según el literal e) del artículo 7 del decreto supremo No. 1147 es esencial que se incluya en la póliza la vigencia del contrato, la misma que también se encontrará pactada en las Condiciones Particulares, en concordancia con lo dispuesto en el literal e), numeral 4.3., artículo 4 de la sección II acerca de las Disposiciones para la estructura del contrato del seguro ubicada en la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Monetaria.

Habiendo establecido el parámetro legal, cabe indicar que la cláusula de vencimiento del plazo es típicamente una cláusula de libre discusión, ya que dependerá de la extensión del crédito otorgado a su cartera de clientes, a fin de establecer la vigencia de la cobertura.

En la práctica se ha vuelto común la inserción de la cláusula de prórroga automática que encuentra su razón de ser en la extensión de cobertura a pesar de que se haya sobrepasado la fecha de la vigencia de la misma, por nuevos períodos preestablecidos en la póliza hasta que una de las partes decida terminar dicha extinción de vigencia de manera unilateral mediante notificación por escrito acorde a lo establecido por la ley ecuatoriana.

En el caso de siniestros reportados con anterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza y que no hayan sido pagados hasta la fecha del vencimiento, el asegurado se encuentra en su derecho de ser indemnizado, ya que esta terminación surte efectos hacia el futuro.

La terminación de la vigencia de la póliza provoca la liberación del riesgo cubierto por la aseguradora, dejando a la póliza como un documento que ya no surte efectos jurídicos ni obligación de indemnización a la asegurada.

### 9.2. Resolución del contrato

Tal como se había tratado en apartados anteriores, existe el derecho tanto para el asegurado como para la aseguradora de terminar el contrato unilateralmente, en este caso se producirá una terminación anticipada del contrato, en la que las partes bajo el principio de libertad de negociación podrán dar por terminado el contrato antes de la expiración de vigencia del mismo si así lo desean.

Esta terminación no exime de responsabilidad a ninguna de las partes en cuanto a los efectos jurídicos que hubiese conllevado la emisión de la póliza mientras esta estuvo vigente. Surte así mismo, efectos hacia el futuro.

### 9.3. Terminación por no pago de la prima

De la forma en la que se establece en el artículo 2 numeral 6) y artículo 7 literal g) del decreto supremo No. 1147 la prima constituye un elemento esencial del contrato de seguro, faltando ésta el contrato sería nulo, es por esta razón que para el seguro de crédito la ley contempla la posibilidad para la aseguradora y le da el derecho de no cubrir el siniestro de su asegurado en el caso de que no pague la prima, e incluso de terminar el contrato por encontrarse en mora.

Esta posibilidad se encuentra enmarcada en los artículos 17 y 19 del decreto supremo No. 1147 en cuanto a que determina que es obligación del asegurado pagar la prima y es opción de la aseguradora terminar el contrato de manera unilateral.

El último inciso del artículo 43 del Código Orgánico Monetario y Financiero contenido de la Ley General de Seguros, indica que “El recibo o factura de prima, debidamente certificado por la empresa de seguros, constituye título ejecutivo”, otorgándole la facultad a la aseguradora de demandar por la vía judicial el pago de la prima que se encontrase pendiente.

#### 9.4. Nulidad del contrato

Tenemos en el artículo 2 del decreto supremo No. 1147 la enumeración taxativa de los elementos sustanciales del contrato de seguro, en dicho artículo se indica expresamente que a falta de uno de estos elementos el contrato de seguro será nulo.

Es así como también en el numeral 9 del artículo 1583 del código civil ecuatoriano se contempla como causal de extinción de las obligaciones a la declaración de nulidad o rescisión. Consecutivamente en el artículo 1697 ibídem la ley establece que en caso de que en el contrato faltare alguno de los requisitos sustanciales, el contrato será nulo.

Debido a que los elementos del contrato de seguro son elementos sustanciales que devienen de la naturaleza del contrato, la ausencia de uno de estos acarrearía la nulidad absoluta del contrato, dicha nulidad deberá ser declarada judicialmente de la manera en que lo establece el artículo 1699 del código civil. No podrá ser subsanada ni por la ratificación de las partes.

La aseguradora como parte fuerte de la contratación y como conocedora del seguro de crédito –ya que se encuentra autorizada y capacitada para operar el ramo- no podrá alegar la nulidad del contrato –bajo el principio de que nadie puede beneficiarse de su propio dolo- deberá entonces ser alegada por cualquiera que tenga interés en ello o inclusive de oficio.

En cuanto al asegurado, podría decirse incluso que aquel asegurado que ha obtenido la emisión de la póliza por medio de un intermediario, es decir, con la asesoría de un agente asesor productor de seguros –bróker- no puede alegar la nulidad del contrato ya que se entiende sobremanera que aquel intermediario también se encontraba calificado, capacitado y autorizado por la Superintendencia respectiva para operar en el ramo de crédito.

## CONCLUSIONES

- El seguro de crédito es aquella herramienta que surge a consecuencia del gran riesgo que provoca en los acreedores la falta de pago de un crédito por parte de sus deudores, ya sea por la demora o retraso en el pago por iliquidez o porque inclusive se los ha declarado judicialmente en estado de insolvencia.
- Debido al dinamismo del derecho y a su vez, la rapidez con la que el comercio a partir de la inventiva de sus intervinientes genera nuevas formas de acuerdos que constituyen el derecho vivo, es necesario que el Ecuador se adecue también a los nuevos contratos, que su derecho positivo no continúe fosilizado, si no que al contrario, considere al menos a aquellos contratos que se cierran a gran demanda, como es el caso del seguro de crédito que con el transcurrir del tiempo se ha abierto camino de manera impactante en las economías mundiales, tanto relacionado a ventas domésticas como a las exportaciones.
- El seguro de crédito se complementa en sus funciones o servicios, ya que no sólo mantiene la función de indemnizar, que es clave para los seguros, sino que también analiza y selecciona de la cartera de clientes o compradores de la asegurada, aquellos clientes que se demuestran como solventes y denotan seguridad en sus pagos, de esta manera deja excluidos a aquellos clientes que no demuestran un buen comportamiento en el cumplimiento de sus obligaciones o que reflejan un alto riesgo, advirtiéndole al asegurado sobre sus clientes que han arrojado un alto perfil de riesgo a fin de que tomen las medidas correspondientes. Previo al pago del siniestro, la aseguradora también realiza gestión de cobro de las facturas incumplidas, de esta manera no sólo evita el siniestro parcial de la póliza, sino que logra que el asegurado recupere el 100 % del pago debido, no olvidando que la aseguradora nunca cubrirá el 100 % de las facturas.
- En contrapartida a las crisis económicas y a los riesgos emanados en la economía mundial, surge como una forma de mitigar el daño en el patrimonio de

los comerciantes con ventas efectuadas a crédito, el seguro de crédito, el cual con el paso de los años ha recobrado fuerza en el mercado, amparando inclusive nuevos riesgos que afecta en similar manera al asegurado.

- Los países reconocen la suma importancia que representa para las arcas fiscales los negocios internacionales y el comercio a puertas abiertas, lo cual incide en el crecimiento de la economía de un país, es por esto que se ha decretado la creación de un seguro de crédito –para el caso, el seguro de crédito a la exportación- lo cual ayuda a que aquel vendedor que opera bajo la modalidad de otorgamiento de crédito, no sufra el acto impacto en la economía que acarrearía un incumplimiento de pago, ya que el mismo funciona como una cadena, al tener una obligación a su favor incumplida, éste exportador será el que termine incumpliendo sus obligaciones con sus acreedores.
- A lo largo de esta investigación se destaca que varios aspectos generales del seguro de crédito se han visto regulados mediante decreto supremo No. 1147 relativo al contrato de seguros, ya que el mismo se encuentra normado en su generalidad por las reglas de los seguros de daños. Aun así es notable la falta de regulación particular del seguro de crédito, por su relevancia en el mercado, en la economía nacional y por la especialidad que sugiere cada una de sus partes.
- Para el entendimiento extensivo de esta figura jurídica fue necesario recurrir a lo establecido por la doctrina, ya que al ser un contrato atípico en la legislación ecuatoriana podría desencadenarse incluso una aplicación difusa de las reglas generales de los seguros de daños para el clausulado de las pólizas de seguro de crédito o para la determinación de aquellas cláusulas que pueden ser negociables y cuáles no, por motivos de defensa al consumidor.



## REFERENCIAS

- Asociación Panamericana de Fianzas. (2015). *Conceptos básicos del seguro de crédito*. Buenos Aires: PASA APF.
- Bastin, J. (1993). *El seguro de crédito, Protección contra el incumplimiento de pago*. Madrid: MAPFRE.
- Gomez Sanchez, C., & Martínez del Río Samper, N. (2012). El interés asegurable como un elemento esencial del contrato de seguro de daños. *Revista Javeriana RIS-Bogotá* , 6.
- Hoyo Elizalde, C. (2012). *El seguro de caución*. Madrid: Fundación Mapfre.
- Peña Nossa, L. (2014). *De los contratos mercantiles nacionales e internacionales* (Vol. 5a.ed.). Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.
- Seguros Confianza S.A. (2016). *Seguro de Crédito*. Recuperado de <http://www.confianza.com.ec/seguro-de-credito/>

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Freire Prado, María Belén**, con C.C: 0930262548 autor/a del trabajo de titulación: **“EL CONTRATO DE SEGURO DE CRÉDITO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **02** de marzo de **2017**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Freire Prado, María Belén**

C.C: 0930262548



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	El contrato de seguro de crédito en la legislación ecuatoriana		
<b>AUTOR(ES)</b>	María Belén Freire Prado		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Mgs. Gabriel Alejandro Mármol Blum		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	02 de marzo de 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	41
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho de seguros, Derecho económico, Derecho mercantil		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Contrato atípico, interés asegurable, riesgo asegurable, cobertura de la póliza, exclusiones de la póliza, insolvencia		
<p><b>RESUMEN/ABSTRACT:</b> El seguro de crédito es concebido por el mercado asegurador como la herramienta ideal que permite el crecimiento de la economía tanto nacional como internacional, ya que por la naturaleza de las negociaciones mercantiles éstas son desarrolladas en su mayoría bajo la modalidad de otorgamientos de crédito para el pago.</p> <p>Éste seguro se ha visto inspirado en las crisis mundiales, así como en las graves afectaciones que causaban y causan en la economía tanto de un vendedor a nivel local como de operadores del comercio, el impago de las facturas emitidas a sus compradores. El gran desajuste que surge como consecuencia de las obligaciones incumplidas y la necesidad de cubrirse de los deudores insolventes motivó la creación del seguro de crédito, que en la actualidad se lo concibe no como un seguro contra la insolvencia declarada, si no como una protección frente al impago de los deudores.</p> <p>Muchos estados lo han integrado a sus regulaciones positivas, no así el Ecuador, país cuya economía también ha sido forjada por el crecimiento de la actividad mercantil pero que sus legisladores no se han visto en la necesidad de regular este contrato en todo su sentido jurídico e incluirlo en la legislación relativa a seguros.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-6044158	<b>E-mail:</b> belenfreip@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute de Wright Maritza Ab.		
	<b>Teléfono:</b> +593-994602774		
	<b>E-mail:</b> maritzareynosodewright@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			